



CUT: 60537-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0212-2025-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 03 de marzo de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 60537-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS de Achanizo; instruido ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegura la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora o coactiva;

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la nulidad de oficio de los actos administrativos, de acuerdo a la cual, se dispone que la autoridad puede declarar en cualquier momento la nulidad de un acto administrativo que este inmerso en las causales de nulidad señaladas por el artículo 10° de la misma Ley, dispositivo que contempla que es un vicio que acarrea la nulidad de los actos administrativos, la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 227.2 del artículo 227° del acotado cuerpo normativo dispone que “Constatada la existencia de una causal de nulidad la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”;

Que, el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los principios del derecho administrativo al Principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar y el artículo 242° de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Es así que el debido procedimiento administrativo, implica que el derecho al debido proceso y los derechos que contiene, son invocables y garantizados dentro de la substanciación de un procedimiento administrativo, debiendo respetarse los principios y derechos a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución Política;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA/FLAR** de fecha 29.05.2024, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, formula imputación de cargos en contra la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de Achanizo, indicando que, a partir del año 2021, 2022 y 2023 no han cumplido con el pago respectivo, teniendo como deuda el siguiente monto:

Año	N° Recibo	Monto	Fecha de Notificación
2021	2021S00881	913.18	15.06.2021
2022	2022S08937	913.18	08.07.2022
2023	2023S10240	913.18	20.06.2023
	Total	2,739.54	

Asimismo, no reporta sus volúmenes de agua utilizados, incumpliendo el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 678-2015-ANA-AAA-CHCH su fecha 14.09.2015, que otorga el derecho de uso de agua, por lo que se emite el recibo de retribución económica de acuerdo al volumen autorizado. Concluyendo que, existen indicios razonables que hacen presumir que la JASS Achanizo, ha infringido el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, numeral 2. **“El incumplimiento de alguna de las obligaciones en el artículo 57 de la Ley”**, concordante con el artículo 277°, numeral j) **“Falta de pago de la retribución económica o tarifa por el uso del agua, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del artículo 72° de la Ley”** aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Recomendando se inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de Achanizo por infringir la Ley de Recursos hídricos y su Reglamento para la revocación del derecho de uso de agua;

Que, mediante Notificación Múltiple N° 0013-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA, su fecha 30.05.2024, válidamente emplazada con fecha 03.06.2024, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, comunica a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de Achanizo, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por no haber cumplido con el pago de la retribución económica por el uso del agua; concediéndoles un plazo de cinco (05) días, a fin de que realice su descargo respectivo; sin que haya hecho uso de su derecho defensa, pese a estar válidamente notificada;

Que, del análisis de los actuados y de las acciones realizadas por el órgano instructor en el Informe de Imputación de Cargos denominado Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA/FLAR, se colige que el órgano instructor adelantando opinión, determina probada la infracción y recomienda la revocación del derecho de uso de agua otorgado; cuando se entiende que el Informe recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador, porque durante la etapa preliminar el objetivo fiscalizador es la recolección de medios de prueba así como

actuaciones tendientes a identificar presuntas infracciones, sin que aún esté determinadamente probada la infracción, sino solo permanece en imputación, ya que es necesario evaluar los mecanismos de defensa que puede accionar la administrada en su descargo para luego emitir el Informe Final de Instrucción, siendo ello así, en el caso que nos ocupa de manera involuntaria se habría recortado el derecho a la defensa de la administrada, y vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, por lo que siendo insalvable la inconsistencia de fondo advertida, específicamente en el Ítem V del Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.CH/FLAR, deberá declararse su nulidad y retrotraer el procedimiento hasta el momento de emitir un nuevo Informe de Imputación de Cargos debidamente sustentado con indicación de los hechos imputados;

Que, mediante Informe Legal N° 0069-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde declarar la nulidad del Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.CH/FLAR y retrotraer el procedimiento hasta antes de su emisión;

Que, contando con lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR LA NULIDAD** del Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA/FLAR de fecha 29.05.2024, emitido por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí y los actos de administración emitidos con posterioridad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **RETROTRAER** el estado del presente procedimiento hasta el momento de la emisión de un nuevo Informe de Imputación de Cargos por parte del órgano instructor, por lo tanto, **REMITIR** el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTICULO 3°.** - **EXHORTAR** a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, tenga mayor diligencia y cuidado en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores, debiendo poner mayor atención en la evaluación de los hechos, plazos y piezas documentales a fin de evitar dilaciones y carga administrativa innecesaria; así como responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 4°.** - **NOTIFICAR** la presente a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de Achanizo; poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA